

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES ✓
NIT: 900.315.506-2 ✓
CONTRATISTA: CLAUDIA MARCELA DIAZ BETANCURTH ✓
C.C. 24.340.700 DE MANIZALES ✓
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL
DIAGNOSTICO DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL
EXISTENTES EN LA EMPRESA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE
LA BATERIA DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA EMPLEADOS DEL
CABLE AEREO MANIZALES ✓
PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE
MAYO DE 2022 ✓
VALOR: \$2.835.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO
MIL PESOS M/C.) INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS DE
LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO ✓
CDP: No 034 DEL 13 DE ENERO DE 2022 ✓

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de octubre del mismo año, representada por **JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.074 de Manizales, en condición de Gerente, cargo para el cual fue designado a través del Acta N°10 del 23 de diciembre de 2020 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte y de la otra, la profesional **CLAUDIA MARCELA DIAZ BETANCURTH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.340.700 de Manizales, Caldas, quien tiene como domicilio carrera 9 C número 7 A 42 Barrio Chipre de la ciudad de Manizales y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Asociación Cable Aéreo Manizales, tiene como objeto fundamental, en beneficio de los asociados y la comunidad en general, realizar el Diseño, la Construcción, el Montaje, la Operación, la Administración y el Mantenimiento de Cables Aéreos y Parques Ecoturísticos o con Atracciones Electromecánicas y Extremas, de Biodiversidad, Turismo y Servicios Asociados que se presten en dichos parques, así como también podrá realizar la Dirección, Consultorías e Interventoría de Proyectos relacionados con alguna de estas actividades 2. Que dentro de la estructura administrativa de la Asociación Cable Aéreo Manizales, se cuenta con el área de Talento Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo, responsables de promulgar, difundir y ejecutar las actividades del bienestar integral del personal e igualmente es el área encargada de todos los procedimientos de medicina preventiva y del Trabajo, actualizándolos cada año de acuerdo con los cambios en la legislación Colombiana aplicable y/o cambios al interior de los procesos de la empresa. 3. De acuerdo con la Resolución 2646 del 17 de Julio de 2008 del Ministerio

de la Protección Social, el objeto de la presente resolución es establecer disposiciones y definir las responsabilidades de los diferentes actores sociales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación de origen de patologías presuntamente causadas por estrés ocupacional. La práctica de exámenes médicos psicosociales ocupacionales es una de las principales actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo y constituye un instrumento importante en la elaboración del diagnóstico de las condiciones de salud de la población trabajadora, por ende, es información vital para el desarrollo de los diferentes programas de gestión para la prevención y control de la enfermedad relacionada con el trabajo. El diagnóstico integral de las condiciones de salud justifica la implementación y despliegue de Sistemas de Vigilancia Epidemiológica como una herramienta básica para el control de los factores de riesgo presentes en los ambientes laborales, posibilitando el diseño e implementación de acciones que intervengan el proceso causal de la enfermedad. Igualmente permiten conocer el impacto de las condiciones de trabajo en la salud del trabajador, asegurar que el trabajador tenga buena aptitud para desarrollar las actividades que realiza en su puesto de trabajo, conocer si sus características personales pueden convertirse en factor de riesgo para accidentalidad para sí mismo o para terceros y conocer si su estado de salud puede verse deteriorado por el oficio desempeñado o por las condiciones medio ambientales del puesto de trabajo. El Análisis de Riesgo Psicosocial, además de cumplir con un requisito legal, deberán contribuir al diagnóstico temprano, antes que aparezcan las manifestaciones clínicas, de enfermedades de posible origen laboral y de enfermedades de origen común que pudieran ser agravadas por las condiciones de trabajo.

4. Que dicha legislación que existe desde 1979 con Ley 9ª, es la misma del "Código Sanitario" y señala en el artículo 80 como objeto de la salud ocupacional, preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones para prevenir todo daño de la salud derivado de sus condiciones de trabajo, siendo la salud, de los trabajadores una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país y en el artículo 84 dicha ley determina que todo empleador está obligado a responsabilizarse de un programa permanente de higiene y seguridad en el trabajo, así mismo el Decreto 614 de 1984 señala los lineamientos para propender, entre otras, por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud de la población trabajadora y prevenir todo un daño para la salud de las personas derivadas de las condiciones de trabajo. Todos los empleadores tanto públicos como privados, contratistas subcontratistas y trabajadores, así como las entidades públicas y privadas están sujetas a las disposiciones que sobre la organización y la administración de la salud ocupacional se establecen en dicho decreto y en las demás disposiciones complementarias que expida el Ministerio de Protección Social.

5. Que teniendo en cuenta que las medidas preventivas son la mejor manera de evitar los padecimientos y enfermedades para todo el personal que labora en la Asociación Cable Aéreo Manizales, resulta necesario establecer el diagnóstico de los factores de Riesgo Psicosocial existentes en la empresa, los que

generan niveles de estrés y pueden estar afectando negativamente la salud, el desempeño y la productividad de sus trabajadores, permitiendo establecer la intervención requerida y acciones de promoción y prevención que optimicen la calidad de vida en el medio laboral, por lo tanto se requiere dar cumplimiento a la Resolución 2646 de 2008 y resolución 2404 de 2019 del Ministerio de Trabajo, en donde se reglamentan las responsabilidades empresariales en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente a la exposición a los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, así como el estudio y determinación del origen de patologías presuntamente causadas por el estrés ocupacional. 6. Que es responsabilidad del área de Talento Humano y Salud Ocupacional, así como del nivel directivo dar cumplimiento a este procedimiento y es responsabilidad de los trabajadores cumplir con la citación a la evaluación y con las recomendaciones para el cuidado de su salud emitidas durante ésta evaluación ocupacional. 7. Que estas actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo con experiencia en la aplicación de este tipo de instrumentos. 8. Que, por lo anterior, se hace necesario contratar la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNOSTICO DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EXISTENTES EN LA EMPRESA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA BATERIA DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES**. 9. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 establece la modalidad de contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión así: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales". // "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". 10. En dicho marco, la Asociación Cable Aéreo Manizales constató la experiencia del Contratista para la satisfacción de sus necesidades, verificando adicionalmente que el monto de la oferta se ajustó razonablemente a los límites presupuestales fijados por la Entidad. 11. En consideración a lo anterior, se ha decidido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNOSTICO DE LOS FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EXISTENTES EN LA EMPRESA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA BATERIA DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES.** Son obligaciones del **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato: 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato y realizar óptimamente el análisis de las evaluaciones psicosociales de todos los empleados y la realización de la batería de riesgo psicosocial de acuerdo a la norma 2646 de 2008 que así lo establece.

del plazo de ejecución y conforme a las condiciones señaladas en el contrato. **2.** Entregar el informe de la evaluación cumpliendo con las disposiciones de Ley **18.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **4.** Conservar los documentos de la batería por cada empleado según los términos establecidos en la normatividad legal vigente **18.** Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los pagos al ICBF, SENA, y Cajas de Compensación Familiar si es del caso. **16.** Pagar los impuestos y costos que requiera la suscripción y ejecución del contrato **17.** El costo de la propuesta incluye la papelería requerida para la evaluación, así como la custodia de la información de cada trabajador y de la empresa. **9.** Sensibilización del riesgo psicosocial a los trabajadores a evaluar. **17.** Aplicación individual y/o grupal de la batería de Riesgo Psicosocial en las instalaciones de la Asociación Cable Aéreo Manizales. **10.** Entrega de tabulación de Resultados y análisis de variables de la prueba, la misma deberá reposar en el área de gestión documental de la Asociación Cable Aéreo Manizales de manera confidencial. **11.** Entrega de resultados diferenciado por dominios, dimensiones y tendencia del riesgo en las diversas áreas de la empresa y plan de recomendaciones según necesidades psicosociales detectadas. **12.** Sustentación del resultado al gerente de la entidad, área de talento humano, planeación y área de seguridad en el trabajo y recomendaciones a realizar en el plan de acción. **13.** Todas las demás inherentes al objeto del contrato y las establecidas en la Ley, de acuerdo con la propuesta que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES. La ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES se obliga a:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Ejercer el control sobre la calidad, idoneidad y eficiencia del servicio, designando para el efecto a un funcionario competente para que ejerza la supervisión. **3.** A pagar el valor del contrato en la cuantía y forma que se detallará más adelante.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: \$2.835.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/C.), incluido impuestos, pago de estampillas, seguridad

social y los demás gastos que surjan de la legalización y ejecución del contrato. El valor del Contrato se cancelará en pagos parciales con la radicación de la cuenta de cobro correspondiente, luego del acta realizada por el Supervisor del contrato, manifestando el cumplimiento del servicio contratado, asimismo con el certificado de pago de seguridad social y parafiscal del mes correspondiente a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE MAYO DE 2021.

CLÁUSULA CUARTA-SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por quienes suscriben los estudios previos o las personas delegadas por el Gerente de la **ASOCIACIÓN**, o por quien haga sus veces, quienes tendrán a cargo las siguientes funciones: **a.** Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato. **b.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago. **c.** Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato. **d.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya **18.**

adición o prórroga. ~~De.~~ Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima cuando no exija la calidad de los servicios contratados por la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA- GARANTÍAS:** En aplicación del quinto inciso del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la constitución de garantías para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En todo caso, el Contratista mantendrá INDEMNEMENTE a la Asociación frente a cualquier reclamación de terceros que tenga como causa sus actuaciones u omisiones durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA- IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** imponer multas mediante resolución motivada sin que las mismas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad en armonía con los postulados del debido proceso, y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA SÉPTIMA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, **LA ASOCIACIÓN** hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor de este. **CLÁUSULA OCTAVA- CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN** en aplicación del tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme el primer inciso del artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA- DISPONIBILIDAD:** En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 034 del 13 de enero de 2022, con el cual se cubrirá el valor del contrato durante esta vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA- PERFECCIONAMIENTO:** el contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades sobre el objeto y las prestaciones a cargo de las partes, de conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá de **A)** la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **B)** la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema De Seguridad Social Integral, **C)** registro del compromiso presupuestal para que los recursos destinados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de este contrato, a menos que **LA ASOCIACIÓN** quede liberada del compromiso que le dio origen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- IMPUESTOS:** Conforme al Acuerdo 1083 de 2021, por el monto y por el tipo de contrato, el presente proceso está exento del pago de estampillas, conforme a las excepciones de cada una de las estampillas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INHABILIDAD:** El

CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD:** En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa, y por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ASOCIACIÓN** o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la ley y a la que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que para los efectos del término de duración de este sea computable el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo el pago de parafiscales si estuviere obligado a ello. La seguridad social se paga mes vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos que contempla la normativa vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Conforme la naturaleza jurídica del presente acuerdo, **LA ASOCIACIÓN** podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- REVISIÓN:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores del orden municipal para la protección de patrimonio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se otorga electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

